



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023
Proceso Ejecutivo N° 2019-0746

OBJETO DE DECISIÓN

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 31 de agosto de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de aplazamiento.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, argumentó el recurrente que en el momento de remitir la solicitud de emplazamiento del extremo demandado, obvio, adjuntar el certificado de devolución de la notificación surtida en la dirección suministrada en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble de propiedad del demandado, no obstante, la misma, si se efectuó, adjuntando las constancias y certificados de lo dicho.

En consecuencia, solicitó revocar el auto de fecha 31 de agosto de 2022, y en su defecto, ordenar el emplazamiento del demandado.

CONSIDERACIONES

El recurrente ataca el auto mediante el cual se negó la solicitud de emplazamiento, decisión que fue optada por el despacho, toda vez que en el momento de efectuar la verificación en el expediente, no se encontró en el mismo, que el apoderado haya agotado la notificación en todas las direcciones aportadas para tal fin.

Ahora bien, como quiera que el apoderado arrimo al despacho el certificado de devolución expedido por la empresa de mensajería en el cual se constata que la entrega dio como resultado «*Dirección errada/ no corresponde a la ciudad de destino*», revisado el mismo, encuentra este despacho que la notificación no se surtió en debida forma, ya que

evidencia que la dirección de entrega empleada para tal fin por la empresa de mensajería corresponde «TV 71 # 183-60 CS 7 PH 90 CJ RESIDENCIAL SIERRAMONTE 2» y no a la registrada en el Certificado de tradición y libertad TV 71 183-60 /90 CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAMONTE II PH CASA 7, por lo que, deberá procederse a notificar en la dirección correcta.

Por lo tanto, si bien apoderado del extremo actor aportó el documento que certifica haber surtido la notificación, la misma no se realizó en debida forma, por lo que no hay lugar a revocar el auto de fecha 31 de agosto de 2022.

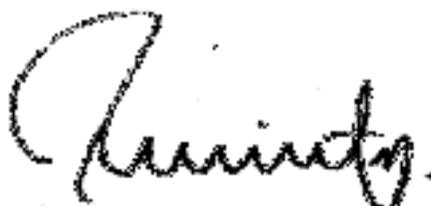
En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, transitoriamente **JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto adiado 31 de enero de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Requerir al apoderado del extremo actor para que proceda a efectuar la notificación del demandado en debida forma, adjuntando las evidencias, constancias y certificaciones que acrediten el trámite.

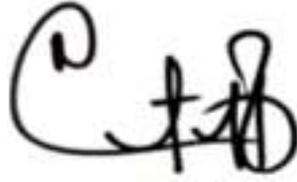
NOTIFÍQUESE.



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
03 hoy 30 de enero de 2023, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a final flourish.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario